OTROSI NO 1 DEL CONTRATO No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931

JANIS MOLINA RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.848.442, expedida en Bogotá D.C, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **CONSORCIO REDES RJ 2024,** persona jurídica conformada por **SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S. - SOLUMEC YMP S.A.S.** identificada con el **NIT 900950.937-6** con el **(45%),** y **KATIANA KARINA COGOLLO REINA – PERSONA NATURAL,** con el **(55%)** identificada con la cedula de ciudadanía Nº **50.921.348-1** representado legalmente por **YESID DARIO MEJÍA PIÑERES identificado con la C.C. No. 78.076.477 de Lorica – Córdoba,** en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación N° 1 al Contrato de Compraventa **No. 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931** (Otrosí No. 1 de Prórroga)**,** conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas en el Distrito de Barranquilla y en los municipios del departamento de Atlántico; por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, toda vez que actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, y de esta manera garantizar el adecuado manejo de los recursos, velando por su correcta destinación, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el departamento del Atlántico, debe enmarcar su gestión en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *"Hacía una justicia confiable, digital e incluyente"* y el esfuerzo en su cumplimiento va dirigido a garantizar una administración eficiente de los recursos dispuestos para inversión en cumplimiento de funciones metas y objetivos institucionales.

1. Que, el día 28 de diciembre de 2024, se adjudicó el Contrato de Compraventa **N.º 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931** entre la Directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y la firma **CONSORCIO REDES RJ 2024,** persona jurídica conformada por **SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S. - SOLUMEC YMP S.A.S.** identificada con el **NIT 900950.937-6** con el **(45%),** y **KATIANA KARINA COGOLLO REINA – PERSONA NATURAL,** con el **(55%)** identificada con la cedula de ciudadanía Nº **50.921.348-1** representado legalmente por **YESID DARIO MEJÍA PIÑERES** identificado con la **C.C. No. 78.076.477** de Lorica – Córdoba**,** con el objeto de "*Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla",* con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que, el valor del Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931** se estableció en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($992.505.943,00),** incluidos impuestos y contribuciones de ley., con

cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5524 de fecha 15 de noviembre de 2024 Rubro: C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 Recurso: 16- SSF, y Registro Presupuestal 21324 de fecha 30 de diciembre de 2024.

4. Que, el 30 de diciembre de 2024, mediante oficio EL CONTRATISTA **CONSORCIO REDES RJ 2024** presentó solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931,** manifestando lo siguiente**:**

"YESID DARIO MEJIA PIÑERES con C.C. No. 78.076.477 expedida en Lorica, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO REDES RJ 2024, dentro de la ejecución del contrato No. 109-2024, con objeto "Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla", mediante la presente me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud:

Lo anterior lo solicitamos porque hemos presentado retrasos en la ejecución del contrato en mención debido a que los bienes dependen de proveedores que han suspendido labores por festividades de fin de año y se encuentran en vacaciones colectivas, retomando hasta la tercera semana de enero del próximo año. Que, en esta época decembrina, la mayoría de las industrias y distribuidores salen de vacaciones colectivas, afectando la compra de la totalidad de los artículos de las especificaciones técnicas del contrato suscrito.

Como lo expusimos anteriormente, dicha situación se nos sale de las manos, y exponemos ante ustedes la presente situación para que se realice una prórroga de noventa días (90) días. A su vez enviamos soporte de nuestros proveedores donde se relaciona la fecha estimada de entrega.

Teniendo en cuenta que la vigencia del contrato está próxima a su vencimiento, solicitamos la prórroga mencionada con el fin de asegurar que podamos cumplir con todas las actividades comprometidas de manera eficiente, garantizando la correcta ejecución de las obligaciones adquiridas y evitando así posibles incurrencias en causales de incumplimiento contractual.

Agradecemos la comprensión y la atención que se brinde a esta solicitud, reiterando nuestro compromiso de cumplir cabalmente con el objeto del contrato y de prestar un servicio de calidad, conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas acordadas. (...)"

5. Que, el 30 de diciembre de 2024, los Supervisores del contrato Ing. ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE jefe del Área Mantenimiento y Soporte Tecnológico y la Ing. LILIANA MARGARITA GARCÍA JIMENEZ Profesional 12 de Soporte Tecnológico, mediante Informe, realizaron la solicitud de modificación al Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931** (Otrosí No. 1 de Prórroga), justificado en lo siguiente:

"Para los fines pertinentes la oficina de mantenimiento y soporte tecnológico ve necesaria aceptar la solicitud de prórroga en tiempo de fecha 30 de diciembre de 2024 realizada por el contratista CONSORCIO REDES RJ 2024, al contrato No 109-2024 ID en SECOP CO1.PCCNTR.7173931, que tiene por objeto "Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla." con el fin de logar la culminación del proyecto y alcanzar los objetivos inicialmente propuestos.
La anterior solicitud se fundamenta en lo siguiente:
En las instalaciones de la entidad se están realizando trabajos de cableados del sistema eléctrico, y lo ideal y recomendable es que una vez terminen las labores de organización del sistema eléctrico, el contratista continue con la instalación de los ductos, así como el cierre del cielo raso.
Así las cosas, tenemos
Principio de autonomía de la voluntad, expuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:
"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)";
Así mismo, el artículo 40 de la misma Ley dispone:
"las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, y el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Frente a las modificaciones que se le pueden realizar a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:
"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)

«(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (…)

(…) Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010)".

Considerando lo expuesto, puede concluirse que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción (…), por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto previamente, esta supervisión recomienda llevar a cabo la modificación del Contrato No. CO1.PCCNTR.7173931, y solicita a la directora Seccional su aprobación, la cual consiste en prorrogar dicho contrato por un término de noventa (90) días, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo finaliza el 1° de enero de 2025."

Efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Supervisión, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931**, en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicial del Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931** por el término de tres (3) meses, iniciando el 1º de enero del 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, la cual quedará de la siguiente manera: "***CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** ***El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados*** ***a partir de la contados a***

partir de concurrencia de los requisitos legales de ejecución, previstos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993"

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. En virtud de la modificación contractual se hace necesario actualizar las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA - PERVIVENCIA. - Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA. – **PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 1 al Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP II CO1.PCCNTR.7173931,** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los veintisiete (31) días del mes de diciembre de 2024.

JANIS MOLINA RIOS.
C.C. No. 52.848.442
DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE
ORIGINAL FIRMADO

CONSORCIO REDES RJ 2024
YESID DARIO MEJÍA PIÑERES
C.C No. 78.076.477
ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NERC